

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente:

4 de Octubre de 1884.—La *Gaceta* de hoy publica el siguiente parte sanitario:

«Provincia de Alicante.—Ayer no hubo invasión del cólera en Elche ni en Novelda. En Monforte hubo 5 invasiones y 4 defunciones.

Provincia de Tarragona.—En Asco hubo el día 30 del pasado mes una defunción del cólera.—No hay noticias de los demás pueblos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 4 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Isidoro Baró, Concejal del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Perales de Tajuña D. Isidoro Baró, decretada por el Gobernador de Madrid en 12 de Agosto último.

Resulta que en 23 de Enero de 1883 varios vecinos del expresado pueblo elevaron una instancia á aquella Autoridad, denunciando graves hechos que suponían cometidos por el entonces Alcalde D. Isidoro Baró.

En su vista, el Gobernador requirió á los denunciantes para que esclarecieran aquellos cargos cuyo correctivo correspondía á su Autoridad, requerimiento que dió por resultado la presentación de un acta notarial, en la que se consignaban algunos abusos acerca de los cuales fué oído en sus descargos el mencionado Alcalde.

Posteriormente se elevó á la Autoridad superior de la provincia otra instancia suscrita por 24 vecinos de la localidad, en la que los firmantes defendían la conducta observada por D. Isidoro Baró como Presidente de aquel Ayuntamiento, manifestando

que en sesión celebrada en 30 de Noviembre de 1882 se acordó por unanimidad darle un voto de gracias en testimonio de la gratitud del vecindario por su celo y actividad en el desempeño de aquel cargo.

Repetidas, no obstante, las denuncias formuladas por varios vecinos y hasta por individuos del Ayuntamiento, el Gobernador pasó el expediente á informe de la Comisión provincial, cuya Corporación, en vista de la divergencia que existía entre las instancias presentadas, y atendiendo además á la gravedad que revestían algunos de los hechos denunciados, propuso que se nombrase un Delegado que girase una visita de inspección á la Corporación municipal de Perales y oyese las declaraciones de ambas partes antes de resolver en definitiva. Conforme con este dictamen, el Gobernador confirió aquel encargo á D. Enrique Corral, quien constituido en la localidad el 13 de Abril de 1883, comenzó la visita que dió por terminada en 2 de Mayo siguiente instruyendo un minucioso expediente, en el que resultaban cargos de bastante gravedad no solamente contra el Alcalde, sino contra la mayor parte de los individuos de aquel Ayuntamiento.

En tal estado, con fecha 16 de Junio fué remitido de nuevo el expediente á informe de la Comisión provincial, que lo evacuó en 31 de Julio siguiente proponiendo la conveniencia de que se aprobara en todas sus partes lo propuesto por el Delegado en su memoria.

No debió por entonces recaer resolución alguna en el expediente sin duda porque al emitir la Comisión provincial su dictamen, habían sido ya renovadas las Corporaciones municipales en 1.º de aquel mes, y no había por consiguiente términos hábiles de exigir responsabilidad gubernativa á quien había cesado en el ejercicio del cargo en que la había contraído; pero con fecha 29 de Julio del año actual algunos vecinos acudieron nuevamente al Gobernador á fin de que el expediente siguiera su tramitación y se impusiera á D. Isidoro Baró el castigo á que se había hecho acreedor.

A consecuencia de esta instancia el Gobernador de Madrid hubo de decretar la suspensión de D. Isidoro Baró en el cargo de Concejal que actualmente desempeña, pues aun cuando semejante providencia no obra entre los antecedentes, así lo manifiesta en el oficio de remisión del expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo que se ha fundado para ello en las consideraciones hechas por el Delegado en su memoria de 16 de Mayo último, y en el informe emitido en 29 de Julio del mismo por la Comisión provincial, y que aun cuando actualmente el indicado Baró no desempeña la Alcaldía, resultan contra él cargos tan graves que merecen el más severo correctivo.

La Sección, en vista de estos antecedentes, no encuentra justificada la suspensión de que se trata. Si con arreglo á la jurisprudencia establecida las Corporaciones municipales constituidas en 1.º de Julio de 1883 no son responsables de las faltas ó abusos cometidos por las anteriores, es evidente que ningún efecto puede surtir el expediente á que este dictamen se refiere, y en el que los cargos consignados afectan en su mayor parte no sólo al Alcalde que lo era cuando se instruyó, sino también á casi todos los Concejales, por cuyo motivo la Sección ha

omitido el hacer relación de ellos por considerarlo de todo punto innecesario.

En este sentido, pues, no hay posibilidad de hacer efectiva la responsabilidad administrativa en que hayan podido incurrir los Concejales del Ayuntamiento de Perales que desempeñaban este cargo cuando se instruyeron las diligencias antes referidas, ni para exigírsela tampoco á D. Isidoro Baró, contra el que ningún cargo resulta cometido con posterioridad al 1.º de Julio del año anterior, hasta cuya fecha desempeñó la Presidencia del citado Ayuntamiento.

Verdad es que contra el referido Baró se consiguan en el expediente cargos que revisten verdadera importancia, y que acaso sean constitutivos de delitos como el de exacción ilegal, por lo que lo acertado hubiera sido que por el Gobernador se hubiera remitido el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales á fin de que éstos procedieran á lo que hubiera lugar, y en su caso decretaran la suspensión judicial;

En consecuencia de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que debe alzarse la suspensión impuesta al Concejal del Ayuntamiento de Perales D. Isidoro Baró;

Y 2.º Que se pasen los antecedentes á los Tribunales para que procedan á la instrucción del correspondiente proceso por el delito indicado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta 2 Octubre 1884).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ÓRDEN PÚBLICO.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 29 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«Hallándose el Alférez de infantería de Marina D. Julio Baeza Mendez sujeto á tratamiento y observación en el hospital militar de San Carlos (San Fernando) á causa de una excitación cerebral de que presentaba síntomas, obtuvo dos meses de licencia para Alhama de Aragón.

Separado de la ruta que debía seguir, fué preso en San Ildefonso por indocumentado hasta que identificada su persona fué entregado á la Autoridad militar de la última Plaza citada, quien le ordenó se presentase en Madrid al Capitán general del distrito, habiendo dejado de cumplimentar dicho orden el Baeza, ignorándose desde entonces su paradero.»

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, proce-

dan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Excmo. Sr. Capitán general de Marina del departamento de Cádiz.

Zaragoza 3 de Octubre de 1884.—El Gobernador, A. González Solesio.

Según me participa el Sr. Juez de primera instancia de Pamplona, en la noche del 3 al 4 de Julio último fueron robados de la Iglesia parroquial del pueblo de Aroz los efectos que á continuación se expresan; por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, que si llega á su noticia el paradero de los objetos ó si adquieren datos acerca de quienes fueron los sustractores lo participen á aquel Juzgado.

Zaragoza 3 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Objetos robados.

Un copón de plata, una bandeja de metal blanco, un relicario de plata, un cáliz de plata con una cenefa en la parte superior, dos patenas de plata, un copón de plata sobredorada, dos crismeras de metal blanco.

Según me participa el Sr. Juez de primera instancia de Pamplona, el día 25 al 26 de Julio último fueron robados de la Iglesia del pueblo de Asiain los objetos que á continuación se expresan; por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, pongan en conocimiento de aquel Juzgado si llega á su noticia el paradero de los referidos objetos ó si adquirían datos acerca de quienes fueran los sustractores.

Zaragoza 3 de Octubre de 1884.—El Gobernador, A. González Solesio.

Objetos robados.

Una crismiera de plata, un relicario con dos reliquias de plata, una cajita de plata con las sagradas formas, dos anillos, uno de oro y el otro de plata; una media luna de metal blanco, un cáliz y patena de plata, dos coronas también de plata.

Según me participa el Alcalde de Arándiga, el día 22 de Setiembre último se ausentó de dicho pueblo el vecino del mismo Manuel Marín y Ostariz, de las señas que á continuación se expresan; por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agente de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención, y caso de ser habido lo pongan á disposición del referido Alcalde.

Zaragoza 3 de Octubre de 1884.—El Gobernador, A. González Solesio.

Señas del Marín.

Edad sobre 36 años, estatura regular, color moreno; viste calzón, chaqueta y chaleco de pana, faja de sarja morada y pañuelo á la cabeza.

Según me participa el Sr. Alcalde del pueblo de Alarba, el día 28 de Setiembre último le fué robada

al vecino del mismo Juan Berbegal Cabello, y de su propia casa, una burra, cuyas señas se expresan á continuación; por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser hallada la pongan á disposición del referido Alcalde.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1884.—El Gobernador, A. González Solesio.

Señas de la burra.

Edad cinco años, pelo canoso, alzada regular, hierro id; estaba criando.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Este Ayuntamiento ha acordado contratar en pública subasta el derribo y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 73 de la calle de la Manifestación, adquirida por la Municipalidad para ensanche de la vía pública, cuya operación ha de hacerse conforme á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y la subasta con arreglo á lo que dispone el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El acto tendrá efecto en la Casa Consistorial el día 8 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

El tipo que regirá en la subasta será el de 110 pesetas, no admitiéndose proposición que no sea en alza de dicha cantidad, y debiendo verificarse el citado remate por pujas á la llana, se señala el tanto de 5 pesetas para cada una.

Durante el tiempo marcado en las condiciones cada licitador al hacer su única ó primera proposición presentará en pliego abierto su cédula personal, correspondiente al actual ejercicio, y el resguardo del depósito que habrá consignado en Depositaria, importante 25 pesetas, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

Dentro de los cinco primeros días, contados desde la fecha en que se comuniquen al rematante la aprobación, consignará éste en la Caja municipal el total en que haya rematado la obra de derribo y aprovechamiento de materiales.

Las proposiciones que se hagan serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T. se compromete á tomar á su cargo el derribo y aprovechamiento de materiales resultantes de la casa núm. 73 de la calle de la Manifestación, bajo las condiciones que rigen en esta subasta, por el precio de..... pesetas.»

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 2 de Octubre de 1884.—El Presidente, L. Gállego.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

FISCALIA DE LA CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

D. Eduardo Jordana y Rebullida, Comandante del batallón Depósito de Belchite, núm. 80, y Fiscal de causas permanentes de la Capitanía general del distrito de Aragón:

Hago saber: Que debiendo hacer entrega de la cantidad de 21 pesetas 17 céntimos á los individuos que á continuación se expresan, que en el mes de Febrero de 1873 pertenecían al batallón Cazadores de Figueras, y concurrieron á la acción de Santa Cruz de Nogueras, que tuvo lugar el día 4 de dicho mes y año, se presentarán en esta Fiscalía, calle de Mendez Nuñez, núm. 18, piso cuarto, en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por sí ó por medio de apoderado nombrado al efecto, y en caso de fallecimiento sus legítimos herederos, á hacer la correspondiente reclamación, acreditando su personalidad los interesados con los documentos oportunos; en la inteligencia que de no hacer la reclamación en el término señalado, se entenderán renuncian á todo derecho al percibo de la expresada cantidad, quedando sin atender las reclamaciones que hicieren trascurrido el plazo.

Zaragoza 24 de Setiembre de 1884.—El Comandante Fiscal, Eduardo Jordana Rebullida.

Relación de los individuos á que se refiere el anterior edicto.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS de su naturaleza.
Sargento 1.º	Camilo Colón Sabán.	Tamarite.
Soldado. . .	Mariano Culvi Roca.	Mequinenza.

SECCION SEXTA.

El partido de Veterinario de este pueblo se halla vacante desde la fecha, y para proveerlo se admitirán solicitudes por término de ocho días en la Alcaldía del mismo; pasado dicho término se proveerá entre los que soliciten.

La dotación ascenderá aproximadamente á 1.000 pesetas anuales, que éstas ha de recaudar el agraciado de los contribuyentes que tienen caballerías, según las contratas ó igualas que con los mismos haga.

Bardallur 2 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

La titular de Cirujía de esta villa se halla vacante por dimisión del Profesor que la desempeñaba: su dotación consiste en 175 pesetas anuales, satisfechas por meses vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de los enfermos pobres.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía hasta el día 15 del actual.

Belchite 2 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Na habiendo habido aspirantes á la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, el Ayuntamiento

y Junta de asociados, en sesión del día de hoy, han acordado se anuncie nuevamente por la cantidad de 125 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma á la Secretaría municipal hasta el 8 del actual, en que se proveerá.

Codo 1.º de Octubre de 1884.—El Alcalde, Félix Salinas.

La titular de Veterinaria de esta villa se halla vacante: su dotación consiste en 75 pesetas, pagadas por el Ayuntamiento de fondos municipales, por la inspección de carnes: quedando sobre 90 á 100 caballerías mayores y sobre 130 menores que el agraciado podrá contratar con sus dueños. Además esta villa dista una legua del pueblo de Oseja, en donde no hay Veterinario, y habrá sobre 180 caballerías, no siendo extraño que sus dueños las contraten con el Veterinario que venga á esta localidad.

Se admiten solicitudes por término de ocho días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Jarqué 2 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Manuel Ibañez.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Sos.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Hago saber: Que en la noche del 22 al 23 de los corrientes fué sustraída de un corral de D. Mariano Garasa y Arbués, vecino de Artieda, pueblo de este partido judicial, una mula de labor con su baste, cuyas señas se expresan á continuación, propia de dicho Garasa, con cuyo motivo me hallo instruyendo el oportuno sumario criminal.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca de la indicada caballería, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fuere hallada, con las seguridades convenientes, en el caso de infundirles sospechas por su mala adquisición.

Dado en la villa de Sos á 27 de Setiembre de 1884.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Señas de la mula y baste.

Es negra, de 11 años, 7 palmos y medio de alzada poco más ó menos, y es coja de una de las manos.

El baste á medio uso, con pretal y tarria remendada, con una pieza de corregil á la parte de la cola, y cabezana de corregil negro, sin adornos, con rastrillo y ronزال, todo en mediano uso.

IMPRESA DEL HOSPICIO.